

# HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE MONLORA

## ESTATUTOS

### **APROBADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1993**

Los denodados esfuerzos de aquel benemérito sacerdote que se llamó Mosén Mariano Abadía, por restaurar el Monasterio de Nuestra Señora de Monlora y propagar la devoción hacia la Santísima Virgen, Durante los últimos lustros del pasado siglo XIX, cristalizaron en la fundación de la primera Cofradía de Nuestra Señora de Monlora, cuyos Estatutos fueron aprobados el 14 de marzo de 1904 por el señor Arzobispo de Zaragoza, quedando inscrita con el número 459 en el Gobierno Civil de la provincia el 28 de abril del mismo año.

El transcurso del tiempo debió hacer ver la necesidad de modificar aquellos Estatutos y así vemos que el 9 de julio de 1922 eran aprobados otros, por el entonces su Emcia. Rvdma. el Cardenal Arzobispo de Zaragoza, figurando en éstos el nombre de Hermandad, en vez de el de Cofradía.

Posteriormente, el 10 de marzo de 1949, después de transcurrir cuarenta y cinco años desde la creación de la cofradía y veintisiete años de la vigencia de los Estatutos de la Hermandad, se modificaron otra vez para adaptarlos a las circunstancias de entonces, con la vista puesta en que el pertenecer a la Hermandad de Monlora representaba una tradición en las familias de los buenos hijos de la comarca, como consecuencia del ferviente amor a la Virgen.

El 27 de Febrero de 1972, tras veintitrés años de fructífera vigencia, se modificaron los Estatutos impulsando a la Hermandad tanto en su función propagadora de la devoción a la Santísima Virgen como en la atención al Santuario y también el papel de guía cultural de una comarca necesitada de estímulos intelectuales y espirituales.

Hoy, una vez más, es necesario mirar el futuro y preparar a nuestra querida Hermandad de Monlora para facilitar su andadura en la que, merced a la reciente instalación de la Fraternidad Monástica de San Benito y la proyección en todos los órdenes que ello conlleva, está llamada, sin duda, a desempeñar un importante papel de carácter religioso y social.

Trascendentes han sido los cambios acaecidos en los últimos años y numerosa e importante la modificación legislativa referente a la Hermandad, su entorno y su desarrollo. Quedó sin vigor el Concordato con la Santa Sede de 1953 con el advenimiento de un nuevo marco jurídico regulador de las relaciones Iglesia Estado, y se configuró en nuestro país una nueva estructura social participativa y democrática.

Estas circunstancias han obligado a acometer estos nuevos Estatutos que pretenden articular una Hermandad abierta, seria, con participación de todos y preocupada por trabajar útilmente en la consecución de sus objetivos y finalidades.

Fueron aprobados en Junta General celebrada en Luna el día 21 de Febrero de 1993.

ESTATUTOS  
DE LA  
HERMANDAD DE NTRA. SRA. DE MONLORA

## **Capítulo I. De la Hermandad.**

### **Art.1º.**

La Hermandad de Nuestra Señora de Monlora es una asociación de fieles de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y que tiene como finalidades mantener y propagar la devoción a la Santísima Virgen en su advocación de Monlora, conservar y mejorar el Santuario, Monasterio y lugar de su nombre, y promover el desarrollo cultural y espiritual de sus miembros.

### **Art. 2º.**

El domicilio se fija en el Monasterio de Nuestra Señora de Monlora, situado en término municipal de Luna, provincia de Zaragoza y diócesis de Jaca, lugar que es propiedad de la Hermandad.

### **Art. 3º.**

La Hermandad tiene plena capacidad de obrar en el ámbito jurídico pudiendo tener, poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes en la forma prevenida por las leyes y sin más limitaciones que las reguladas en estos Estatutos.

### **Art.4º.**

La Hermandad tendrá un distintivo consistente en una medalla con la imagen de la Virgen de Monlora en el anverso y la inscripción de la Hermandad de Nuestra Señora de Monlora en el reverso, que penderá del cuello mediante un cordón o cinta de color azul.

En los actos religiosos podrá exhibir un estandarte con bordados en oro con idéntica imagen y leyenda.

### **Art.5º.**

En lo sucesivo, podrán constituirse filiales de la Hermandad en aquellas poblaciones en que existan censados con pleno derecho 25 o más Hermanos.

Cuando el número sea inferior se podrá constituir la filial por agrupación de varias localidades o en caso de no ser posible o conveniente, se agregarán los Hermanos a la filial que prefieran o si no estuvieran de acuerdo a la más próxima. El Hermano que no pertenezca a ninguna filial, se entiende que corresponde a la matriz de Luna.

## **Capítulo II. De los Hermanos.**

### **Art. 6º.**

Pueden pertenecer a la Hermandad todos los fieles cristianos que sientan devoción a la Santísima Virgen.

### **Art.7º.**

Quien ingrese en la Hermandad precisa tener 18 años cumplidos y solicitarlo de la Junta Directiva.

La admisión por la misma tendrá que ser ratificada por la Junta Rectora. Podrá denegarse el ingreso de aquellas personas cuya actividad conocida sea incompatible con los fines de la asociación.

### **Art. 8°.**

Los hermanos vendrán obligados a :

- Acatar los presentes Estatutos como norma reguladora de las relaciones con la Hermandad.
- Participar en lo posible en los actos de la Hermandad.
- Satisfacer la cuota anual que se fije por la Junta General.
- Propiciar con sus actos individuales la consecución de los fines asociativos.

### **Art.9°.**

Los hermanos tendrán derecho a:

- Participar con voz y voto en las Juntas Generales.
- Poder elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- Pedir el alta como hermanos juveniles de los menores de 18 años que de ellos dependan.

Los hermanos juveniles no pagarán cuota.

### **Art. 10°.**

La baja en la Hermandad se producirá de forma voluntaria por decisión del hermano o de manera forzosa por decisión de la Junta Rectora, a propuesta de la Junta Directiva cuando el hermano haya incumplido reiteradamente sus obligaciones, o cuando con su conducta o sus actos perjudique claramente a la Hermandad o dificulte o trate de obstaculizar la consecución de sus fines.

## **Capítulos III. Del Gobierno de la Hermandad.**

### **Art. 11°.**

Los órganos de Gobierno de la Hermandad son:

La Junta General, ordinaria o extraordinaria.

La Junta Rectora.

La Junta Directiva.

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los hermanos que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y estatuarios.

### **Art. 12°.**

La Junta General, que será presidida por el Presidente de la Hermandad, tendrá las siguientes competencias:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Hermandad.
- Aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior y conocer el plan de actuaciones del siguiente.
- Aprobar las cuentas del ejercicio y los presupuestos generales.
- Elegir a los miembros de la Junta Rectora.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- Acordar la extinción de la Hermandad.
- Decidir cualquier cuestión que se plantee referente al gobierno y dirección de la asociación.
- Aprobar la constitución, modificación o extinción de las filiales.
- Cualquier otra que exceda de las expresamente atribuidas a la Junta Rectora y a la Junta Directiva.

### **Art.13°.**

La Junta General Ordinaria se celebrará en única convocatoria en la mañana del día 21 de Febrero de cada año si fuera domingo, y si no lo fuera, del último domingo del mes de Febrero. El lugar será en Luna y el local el que se designe en cada convocatoria.

La Junta General Extraordinaria tendrá lugar en cualquier otra fecha cuando sea convocada por el Presidente de la Hermandad, por la Junta Rectora en acuerdo tomado por los dos tercios de la totalidad de sus miembros o por el veinte por ciento de los hermanos. La convocatoria deberá especificar el día, la hora y el local donde se ha de celebrar e incluirá el orden del día del que se ha de tratar. En todos estos supuestos deberá darse aviso previo al Prelado.

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple salvo que los Estatutos dispongan otra cosa.

La mesa, en cada caso, determinará la forma de efectuar las votaciones, debiendo inspirarse en los principios democráticos de transparencia, facilidad para el voto y libertad de conciencia.

Lo acontecido en cada Junta General se documentará en el acta correspondiente por el Secretario que en el plazo de un mes remitirá copia de la misma al Ordinario del lugar.

### **Art. 14°.**

La Junta Rectora que estará presidida por el Presidente de la Hermandad, tendrá las siguientes competencias:

- Dirigir la ejecución de los acuerdos adoptados en Junta General.
- Marcar las líneas directrices de la actuación de la Hermandad en el desarrollo ordinario de la misma.
- Aprobar los actos concretos correspondientes a la administración de los bienes de la Hermandad.
- Acordar la realización de obras y la contratación cuando el importe de las mismas sea superior al 20% de los ingresos anuales de la Hermandad por el concepto de cuotas de hermanos.
- Aprobar las normas concernientes al régimen interior y régimen electoral que faciliten la convivencia entre los hermanos y entre estos y terceras personas, y que posibiliten el mejor desarrollo y aplicación de los presentes estatutos.
- Elegir de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidente de la Hermandad.

### **Art.15°.**

La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes:

Miembros natos: El párroco de Luna, o en su defecto el sacerdote designado por el Prelado, que ejercerá las funciones además de consiliario de la Hermandad procurando la animación espiritual de la misma. El alcalde de Luna, en representación del Ilmo. Ayuntamiento, que podrá delegar en cualquiera de los concejales. Aquellos que en lo sucesivo tengan a bien instituir la Junta Rectora, con la ratificación de la Junta General y que vengan atribuidos a los representantes de corporaciones, asociaciones o instituciones con las que se lleven a cabo conciertos que así lo hagan conveniente.

Miembros elegidos: Representantes de cada núcleo asociativo, matriz o filial. Uno por cada 50 miembros o fracción superior a 25 que dicho núcleo tenga afiliados con derecho a formar parte de la Junta General, con un máximo de 6 vocales por núcleo.

Todo ello sin perjuicio de que las Filiales a las que se refiere la Disposición Adicional tengan, en todo caso, un representante.

### **Art. 16°.**

Los miembros elegidos de la Junta Rectora, vocales de la misma, se renovarán por mitad cada dos años.

Para ello se celebrarán elecciones en la Junta General que corresponda, siendo competencia de la Junta Rectora la elaboración de las normas reguladoras de dichas elecciones bajo los principios de democracia, transparencia y facilidad en la expresión del voto.

#### **Art.17°.**

Quien resultare elegido como miembro de la Junta Rectora ejercerá dicho cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez de forma consecutiva. Si en el transcurso de dicho plazo resultare elegido para alguno de los cargos directivos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, la limitación establecida en el párrafo anterior regirá para este cargo directivo al que hubiere resultado electo, anulándose por tanto la correspondiente a la pertenencia genérica a la Junta Rectora.

#### **Art. 18°.**

La Junta Rectora puede funcionar en pleno y en comisiones.

Los plenos serán cuatro al año, correspondientes a los trimestres naturales.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen podrá convocarse con carácter extraordinario a la Junta Rectora por el Presidente, por la mayoría de la Junta Directiva o por el 40% de los miembros de la propia Junta Rectora.

Cuando se plantee alguna cuestión de especial trascendencia o complejidad, la Junta podrá designar de entre sus miembros una comisión para que proceda a su estudio y proponga la solución más conveniente.

#### **Art.19°.**

La Junta Rectora, en pleno ordinario o extraordinario podrá "reprobar" por mayoría de dos tercios del total de sus miembros a cualquiera de los cargos directivos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. También podrá reprobado por mayoría absoluta a cualquiera de los otros miembros de la propia Junta. Dichas reprobaciones producirán el cese inmediato en su cargo del reprobado y su sustitución por los medios estatutarios.

#### **Art. 20°.**

En el pleno siguiente a Junta General en que hayan sido elegidos miembros de la Junta Rectora, se procederá por ésta a la elección de los cargos directivos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que correspondan.

#### **Art.21°.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- Ejecutar materialmente los acuerdos de la Junta General y la Junta Rectora.
- Llevar a cabo los actos concretos correspondientes a la administración de los bienes de la Hermandad.
- Acordar la realización de obras y contratar las mismas cuando su importe sea inferior al 20% de los ingresos de la Hermandad por el concepto de cuotas de los Hermanos.

#### **Art.22°.**

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y aquellos Vocales que el Presidente designe de entre los miembros de la Junta Rectora con asignación de un área concreta de actuación.

Estos Vocales designados deberán ser en número reducido no debiendo pasar de tres salvo en supuestos de necesidad y procurando en todo caso que el número total de componentes de la junta Directiva sea impar. En caso de no serlo, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como se considere necesario para la buena marcha de los asuntos de la Hermandad.

### **Art.23°.**

El Presidente podrá convocar a Junta Directiva, Rectora y General a aquellos que siendo Hermanos no participen en órganos de gobierno de la Hermandad y que sin embargo puedan aportar para una actuación concreta o una serie de ellas elementos de utilidad o conveniencia fruto de su experiencia o de sus conocimientos específicos.

Estos colaboradores podrán participar en las deliberaciones de los órganos para los que sean requeridos, con voz pero sin voto.

### **Art.24°.**

En todos los órganos de gobierno de la Hermandad se adoptarán los acuerdos por mayoría simple salvo que estatutariamente esté dispuesta otra cosa.

### **Art. 25°.**

Habrà de procurarse que los órganos de gobierno de la Hermandad reflejen de la manera más amplia posible el espectro social que sirve de base a la misma sin que deban existir postergaciones por razón de edad, sexo, o circunstancias de tipo social o intelectual.

### **Art.26°.**

El Presidente de la Hermandad, que lo es también de la Junta Directiva, de la Junta Rectora y de la Junta General, es el cargo de máxima representación de la asociación.

Le corresponde la representación legal de la misma que podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

### **Art. 27°.**

Corresponde al Presidente la realización de los actos emanados de las facultades de los órganos de Gobierno, incluso cuando la voluntad de dichos órganos se hubiera conformado en contra de su parecer.

### **Art. 28°.**

Podrá el Presidente convocar, de acuerdo con los estatutos, a los distintos órganos de la Hermandad y fijar el orden del día de las distintas reuniones.

Presidirá en todo caso dichas reuniones si bien podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva la moderación de las mismas.

### **Art. 29°.**

El Secretario tendrá a su cargo la documentación de la Hermandad y levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno, dando fé de los extremos que se deduzcan de las mismas.

Deberá recoger documentalmente las actuaciones referentes a los cargos directivos.

Será igualmente responsable de la comunicación de la Hermandad con sus miembros y con terceros.

Dirigirá los procesos de votación siendo el responsable de la elaboración de los censos de Hermanos con derecho a voto.

Cuidará de que la actuación de la Hermandad se ajuste a lo preceptuado en estos Estatutos y en la normativa derivada de los mismos, informando de su interpretación a los órganos de gobierno en su aplicación a aquellos casos concretos en los que resulte necesario.

#### **Art.30°.**

El Secretario velará por la aplicación de los presentes Estatutos en el funcionamiento cotidiano de la Hermandad.

En caso de duda o confusión propondrá a la Junta Rectora los puestos de la misma y los cargos directivos que deban ser objeto de renovación.

#### **Art. 31°.**

El Tesorero será el responsable de las finanzas de la asociación, elaborando los presupuestos anuales en su caso y los estados de cuentas que deben someterse a la aprobación de los órganos de gobierno de la Hermandad.

Le corresponderá el diseño de la actuación financiera planificando los ingresos.

Deberá autorizar con su firma todos los pagos que se realicen por medio documental y a través de entidad financiera.

#### **Art.32°.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Igualmente sustituirá al Secretario o al Tesorero en los mismos supuestos por delegación del Presidente.

Si la falta de cargos directivos, por circunstancias voluntarias o involuntarias, fuese tal que no permitiera el normal funcionamiento de la Hermandad, la Junta Rectora se reunirá en el plazo más breve posible a los efectos del art.20.

#### **Art. 33°.**

La Presidencia de la Hermandad es incompatible con el estado religioso y con la militancia política conocida.

#### **Art.34°.**

Elegido el Presidente por la Junta Rectora, ésta habrá de comunicar a la mayor brevedad al Sr. Obispo el nombre de la persona en que haya recaído dicha elección.

### **Capítulo IV. De los bienes y de su administración.**

#### **Art. 35°.**

La Hermandad de Nuestra Señora de Monlora es propietaria en pleno dominio y en régimen de propiedad privada del Santuario y Monasterio de Monlora y los terrenos que circundan la montaña en que se asientan dichos edificios con la descripción y circunstancias con que consta dicha finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros.

Igualmente es propietaria de bienes muebles, de los cuales aquellos que revistan un valor destacado desde el punto de vista artístico, histórico, sociológico o puramente material deberán ser inventariados anualmente, debiendo figurar el resultado como anexo a las cuentas anuales.

#### **Art.36°.**

La Hermandad podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes materiales de acuerdo con los Estatutos y el derecho común civil y canónico.

Igualmente tendrá capacidad para adquirir a título gratuito por herencia, donación o legado. Anualmente deberá rendir cuentas al Prelado.

### **Art.37°.**

La facultad de administración corresponde a la Junta Rectora tanto en sentido civil como en sentido canónico.

No obstante, la venta voluntaria de una parte significativa de la montaña de Monlora, así como de cualquier parte del Santuario o del Monasterio, deberá ser ratificada por la Junta General con mayoría de dos tercios.

En dicho supuesto se otorga, por tiempo de tres meses desde la notificación de la operación, que preceptivamente deberá hacerseles, el derecho de retracto sobre los bienes de contenido espiritual a la Parroquia de Luna, y sobre los demás bienes al Ayuntamiento de la citada villa.

### **Art.38°.**

La Junta Directiva ejerce funciones administradoras con arreglo a estos Estatutos y por delegación expresa o tácita de la Junta Rectora.

A tal fin, podrá nombrar dos consejeros por tiempo determinando para que ayude a dicha administración.

## **Capítulo V. Del funcionamiento de la Hermandad.**

### **Art.39°.**

Salvo lo dispuesto expresamente en estos Estatutos, los órganos de gobierno adoptarán válidamente sus acuerdos por mayoría simple.

La modificación de los Estatutos requerirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Junta General. Los órganos de gobierno quedarán constituidos en única convocatoria con los asistentes.

### **Art. 40°.**

La Hermandad se ajustará en lo posible en el conjunto de sus actuaciones al carácter y finalidades de la misma, evitando las realizaciones incompatibles con el respeto a la concepción cristiana de la vida y con la dignidad de las personas que puedan resultar afectadas.

### **Art.41°.**

Habrà de procurarse que los Hermanos de Monlora, en sus relaciones con la Hermandad y cuando concurren a los actos programados por la misma así como cuando accedan a los bienes materiales de su propiedad, obtengan el reconocimiento y las prerrogativas que razonablemente se deriven de su condición.

### **Art.42°.**

Serán consideradas festividades propias de la Hermandad:

a). La Aparición de la Virgen, el último domingo de Febrero salvo que el día 21 sea domingo en cuyo caso se celebrará en dicha fecha.

b). La Romería de la Hermandad al Santuario de Nuestra Señora de Monlora, celebrada el día 1 de Mayo.

e). El día de la Porciúncula, 2 de Agosto.

d). El día de la Hermandad, conmemorando la Coronación canónica de la Virgen de Monlora celebrándose,

por tanto, el día 26 de Septiembre o el sábado o domingo más próximo a dicha fecha.

#### **Art.43°.**

Las filiales podrán organizar en el Santuario fiestas religiosas de carácter privado con la aprobación del consiliario de la Hermandad.

Igualmente, los particulares podrán organizar actos religiosos de carácter privado con la autorización de la Junta Directiva, conforme a la regulación establecida al efecto por la Hermandad.

Para ello se encomendará tal labor a un responsable que será nombrado por la Junta Rectora a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artr. 44°.**

La Hermandad podrá editar publicaciones si lo considera conveniente, y poner en circulación con carácter periódico una publicación escrita que sirva como medio de comunicación con los Hermanos de difusión de los hechos y actividades relativos a su propio funcionamiento, o a la consecución de sus finalidades preferentes.

Para ello se encomendará tal labor a un responsable que será nombrado por la Junta Rectora a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Art. 45°.**

Las convocatorias efectuadas en dicha publicación periódica de la Junta General serán válidas si especifican el lugar, la hora y el orden del día, y cumplan lo especificado en el art. 13 de estos Estatutos.

#### **Art. 46°.**

La autoridad eclesiástica diocesana tendrá la facultad de visita e inspección de actividades que le concede el ordenamiento jurídico canónico así como el reconocimiento de los Estatutos y de sus modificaciones y, en general, las prerrogativas que el derecho canónico vigente le atribuya.

### **Capítulo VI. De la extinción de la Hermandad.**

#### **Art. 47°.**

La Hermandad de Nuestra Señora de Monlora está constituida sin límites temporales.

Se considerará disuelta cuando así lo acuerden, en Junta General convocada al efecto las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados a la misma.

#### **Art.48°.**

La misma Junta General que acuerde la disolución de la Hermandad determinará por la misma mayoría señalada para la disolución, el destino de los bienes materiales que posea en ese momento.

### **Disposición Final.**

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados en 10 de Mayo de 1972 que dejan de tener vigor en su totalidad.

En lo no expresamente dispuesto será de aplicación la normativa vigente civil y canónica.

## **Disposición Adicional.**

En el momento de la aprobación de estos Estatutos, y a los efectos de estructura a la que se refiere el arto 5 de los mismos, la Hermandad de Nuestra Señora de Monlora se compone, además de la matriz de Luna con 354 afiliados, de las filiales de Zaragoza con 328, Ejea de los Caballeros 78, Barcelona 61, Erla 45, Valpalmas 27, Sierra de Luna 26, Madrid 17 y Piedratajada con 15.

## **Disposición Transitoria.**

Habida cuenta que la estructura organizativa de la Hermandad reflejada en los presentes estatutos es significativamente diferente de la anterior, desde el momento de la aprobación de los mismos, se suspende la renovación de cargos directivos durante un año para que, durante dicho plazo, se proceda a acomodar la Junta Rectora actual a la nueva configuración y que sea el nuevo órgano el que, con las pautas que el mismo señale, proceda a la elección de los próximos cargos directivos, actuando la actual Junta Rectora con las facultades que a tal órgano confieren las presentes normas estatutarias, desde el mismo momento de su aprobación.

Luna 21 Febrero 1993

### **Por la Hermandad de Monlora**

El Presidente  
José Moliner García

El Secretario  
Fernando Moure Ballano

S.E. Rvdma., el Obispo de Jaca  
José M<sup>o</sup> Conget Arizaleta  
Jaca, 12 de octubre de 1993

### **Por el Ministerio de Justicia,**

el Director General de Asuntos Religiosos  
Pablo Santolaya Machetti  
Madrid, 16 de noviembre de 1993

**NORMAS ELECTORALES DE LA HERMANDAD DE MONLORA  
SEGÚN ESTATUTOS DE 21 DE FEBRERO DE 1993**

**Acuerdo de la Junta Rectora de la Hermandad de Nuestra Señora de Monlora por el que, en desarrollo de los artículos 14 y 16 de los Estatutos, se regulan las normas electorales que habrán de regir los distintos procesos propios de la actividad social.**

1 ° El derecho de voto corresponde a todos los hermanos conforme a los Estatutos y puede ejercitarse personalmente o por representación.

Será voto personal el emitido por el interesado en el órgano social al que haya concurrido, y voto representado el que se emita en el mismo órgano por quien ostente la delegación, que deberá acreditarse documental mente.

2° El que concurra a Junta General con más de tres votos representados, deberá ponerlo en conocimiento de la Secretaría de la Hermandad con diez días de antelación a aquel en que haya de realizarse la Junta General, expresando el nombre de los hermanos representados. Se limita hasta doce los votos representados que puede llevar un Hermano a Junta General.

El incumplimiento que esos requisitos llevará consigo la imposibilidad de ser tenidos en cuenta los votos representados.

3° En las votaciones que se efectúen en Junta Rectora, no se podrá ostentar la representación de más de un miembro de la misma.

4° La Junta Rectora se renovará por mitad cada dos años, siendo elegidos sus miembros por un periodo de cuatro años.

En la publicación social anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la Junta General en que deba llevarse a cabo la elección, o por cualquier otro medio suficientemente eficaz, se darán a conocer a los hermanos las vacantes que hayan de ser cubiertas con la antelación suficiente para que puedan presentarse las candidaturas.

5° Las candidaturas deberán ser completas y, por tanto, abarcar todos y cada uno de los puestos elegibles, y se habrán de presentar en la secretaría de la Hermandad al menos con diez días de antelación a aquel que se haya de realizar la junta General.

La presentación de la candidatura deberá ir acompañada del apoyo de al menos el 5% de los hermanos con derecho a voto, apoyo que se manifestará en firma estampada en un pliego preparado a tal efecto.

El número de Hermanos con derecho a voto es el que viene reflejado en la Disposición adicional de los vigentes Estatutos. Para cada convocatoria deberá comunicarse el número de cada Filial, si hubiera sufrido modificación. En el caso de la Junta General de febrero de 1994 son válidos los Hermanos o afiliados de la mencionada Disposición Adicional.

6° Si se presentase más de una candidatura, se procederá a la votación eligiéndose a aquella que resulte más votada del cómputo de los asistentes a la Junta General más los votos representados aportados por los mismos.

7° Si no se presentase mas que una candidatura que cumpla los requisitos estatutarios, será proclamada por la Junta General como electa sin necesidad de proceder a la votación individual de cada uno de los asistentes.

8° Constituida la Junta Rectora con el resultado de la elección habida en la Junta General, en la reunión trimestral siguiente se procederá, en su caso y conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 26 de los Estatutos, a la elección de los cargos directivos que hubiese vacantes a tenor de lo establecido en el artº. 17.

Los vocales de la Junta Directiva a que se refiere el artº. 22 cesarán en su condición de tales por decisión del Presidente que los designó y cuando cese el Presidente.

9° La elección de los cargos directivos vacantes se llevará a cabo en la Junta Rectora del siguiente modo:

a) El candidato, que habrá de serlo para el puesto concreto, deberá ser propuesto de viva voz por dos miembros, al menos, de la Junta, entendiéndose como tales a estos efectos aquellos a los que se refiere el arto 23.

b) Si no hubiese más que un candidato propuesto, se procederá a la votación, en la forma que determine la mesa, considerándose elegido cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

c) Si hubiese dos o más candidatos, se procederá a la votación, eliminándose al menos votado en cada ronda, hasta que quedasen dos, eligiéndose de entre ellos el más votado.

En caso de empate, el de más edad será el que resulte elegido.

10° El Secretario de la Hermandad llevará un registro de los miembros de la Junta Rectora con su fecha de elección al objeto de poder determinar los que deben cesar en cada proceso electoral y aquellos que pueden presentarse a la reelección.

#### **Disposición adicional**

Las presentes normas se publicarán con antelación suficiente para poder ser conocidas por los hermanos antes del primer proceso electoral fijado para la Junta General Ordinaria de 1994.

#### **Disposición transitoria**

Elegidos en la Junta General de Febrero de 1994 los miembros de la Junta Rectora que sean precisos para constituirla conforme a los actuales Estatutos, se procederá, en la primera reunión de la misma, a la elección de los miembros de la Junta Directiva que quedasen vacantes.

Aquellos puestos de la Junta Rectora que no fueran objeto de elección en 1994, habrán de serlo en 1996, contándose desde ese momento los plazos limitativos a que se refiere el arto 17 de los Estatutos.